

24

30

805

4

Vista la federación



Núm 27 de la Libertad, 28 de la Independencia
34 de la Confederación Argentina

Yo notario como yo Don Juan Aguirre vecino de la
Villa de Luján y por el presente instituyo pública alhaja que
en buena realidad existe ahora y p. en todo tiempo a favor
de la viuda del mismo vecindario acausa una casa con techos de paja,
plantada en un cuarto de tierra compuesta de diez y siete y medio va-
ras de frente y setenta de fondo y situada en la Plaza de este Pto.,
la q. me ha pertenecido f. compra q. de ella hice a D. Juan Aguirre,
como consta de escritura q. se tiene a la vista al tiempo de esta al-
haja y entrega a mi comparente. Y siendo por su parte q. es
al Norte calle por medio, con trasero de los Altamiranos, por el
Este con casa de Antonio Rodríguez, por el Sur con D. Juan Ba-
lón y por el Oeste con D. Pascual Reyes; bajo cuyo título y
términos la venta ha representado cara libre de todo seso, empeño, hi-
poteca, especial ni general q. no la tiene, con todo lo edificado
su plantado en ella, arbores, costumbres, deachos y seras dueños
en la cantidad de ochenta y cinco pesos moneda corriente, los
quienes q. por su valor me ha entregado a mi entera satis-
facción y contento y de q. obargo a mi bastante acervo y
cuenta de pago q. a su día convenga. Denuncio la excepción y
reya de la non numerata pecunia, las de entrega, su
prueba, término y demás del caso. Me deristo, quito y aparto
como a mis herederos y sucesores, de los dños de propiedad, pose-
sion y senorio q. a otra finca había y tenía, y todo lo res-
para y traspaño en el comprador y los reyes con poder en causa pro-
pia, para q. lo pueda vender, testar, cambiar, donar o enajenar
disponiendo de ella cosa, a su voluntad como de alhaja propia
habida y adquirida con su dinero, justo valor y buen título

como esta venta lo es, tomando posesion por si
o por autoridad competente. Me obligo a la en-
trega y sujecion de esta venta, y declaro q. en
ella no ha habido fraude, dolo ni mal engano, y
que a ella no le sera puesta prueba su contradiccion alguna, y
q. si lo tal sucediere saldrá a la vez y defensa de los tales plei-
tos, y los fuere a mi costa, hasta depositarlo en quita y pacifica
posesion, y si nunca no pudiese lo voluere la expresada cantidad
de pesos, con mas los costos y gastos de la causa, cuya liquida-
cion deyo y depuso en la simple declaracion y juramento del
Comprador. Declaro q. esta posesion no vale mas q. los sesenta
ochoscientos pesos, y si mas vale o valen pudiesen, la demando
que sea en su todo en el comprador, pura, perfecta, e inalienable
de los q. el desecho llama entre vivos y entre presentes. Atenta
de la cual asume la ley del engano nuevo, y en su misma le-
ccion. Y a la primera de todo lo contenido en esta escritura obligo
mi persona y bienes presentes y futuros. En cuyo testimonio me
lo otorgo y hago firma a mi suero por ante el Sr. D.ⁿ Sal-
vador Aguirre Jefe de Paz y Comisario de la Villa de Lugo-
a los veinte y cuatro dias del mes de Octubre de mil ochos-
cientos treinta y seis años. Dyo el precitado Jefe de Paz
certifico q. el otorgante a quien como asi lo otorgo he
hecho firma a su suero e uno de los testigos con quicon
activo a falta de librano publico de que doy fe -

Por el otorgante y como testigo:

José Luciano Aguirre

Jos. Juan M. Vivero

Ante mi
Salvador Aguirre